

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE  
RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA  
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**

**I. OBJETO DEL SEGURO:**

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “ SEGURO COLECTIVO DE VIDA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO Y EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES”.
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

**II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA:**

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20. 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

### III. CONFIDENCIALIDAD:

- La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro o de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.
- Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos previstos en cada momento en la legislación vigente en materia de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

### IV. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

**Oferente:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

#### **Tomador del Seguro: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES**

**Asegurados:** Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

➤ **GRUPO A)**

La totalidad de los **miembros de la Corporación** del Tomador en número, a fecha **diciembre de 2008**.

➤ **GRUPO B)**

La totalidad de los empleados públicos del Tomador, **tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc.) como personal contratado en régimen laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.), órgano superior y/o directivo** en número, a **diciembre de 2008**.

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido.

No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

- Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 1, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

#### **Beneficiarios:**

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
  - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
  - 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
  - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

## V. GARANTÍAS Y CAPITALAS ASEGURADOS:

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:

- ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad .. ....20.000,00 Euros/Asegurado.
- ✓ Fallecimiento por accidente LABORAL .....36.060,00 Euros/Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.....20.000,00 Euros/Asegurado.
- ✓ Gran Invalidez derivada de un accidente o enfermedad.....20.000,00 Euros/Asegurado.
- Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.
- La indemnización debida a fallecimiento por accidente laboral ES acumulativa a la de fallecimiento por cualquier causa.
- **Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal vigente en cada momento.**

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

**La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Municipal será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su**

**comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.**

- En relación con la cobertura para el **personal de Corporación** del Tomador, las indemnizaciones se ajustarán a las cuantías que se establezcan en los acuerdos que se adopten por la Corporación a este respecto.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

**VI. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO:**

**A) Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente o enfermedad).**

- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

**B) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad.**

- Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a

la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**C) Gran Invalidez por accidente o enfermedad.**

- Se considerará como Gran Invalidez la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso de pensiones que aquella mantenga con su personal pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

**D) Fallecimiento por accidente laboral.**

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.
- El ámbito de cobertura de esta garantía corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual desarrollados por cuenta del Tomador, incluyendo los

accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo “in itinere”).

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.
- Deberán quedar **expresamente cubiertos** por la póliza los siguientes riesgos:
  - La utilización de todo tipo de motocicletas y ciclomotores excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
  - La práctica de deportes como aficionado excepto los notoriamente peligrosos.
  - Los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados de esta póliza a bordo, como ocupantes, de toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.
  - Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

#### **VII. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:**

Ámbito mundial.

#### **VIII. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO:**

**La fecha de efecto del seguro será las 00.00 horas desde la firma del contrato.**

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de mutuo acuerdo de la partes antes de su finalización hasta un máximo de tres años.

#### **IX. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO:**

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los

elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

#### **X. RIESGOS EXCLUIDOS:**

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

- A) Para la garantía de **fallecimiento por cualquier causa** no existen exclusiones de ningún tipo.
- B) Para las garantías de **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y Gran Invalidez** las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:
  - a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinflingida.
  - b) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
  - c) Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h. y los tornados y caídas de meteorito); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
  - d) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
  - e) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.



- f) Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

**C) Fallecimiento por accidente laboral:**

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado.
- b) Los siniestros derivados de accidente que no tenga la calificación de laboral
- c) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte.
- e) Respecto a la práctica de deportes como aficionado, únicamente podrán ser excluidos de cobertura los deportes notoriamente peligrosos. Los licitadores deberán relacionar expresamente qué deportes entienden que son notoriamente peligrosos y, en consecuencia, quedando excluidos de cobertura.

No se admitirán referencias genéricas.

Los deportes con carácter aficionado no expresamente excluidos por ser relacionados se considerarán garantizados.

- f) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- g) Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- h) Los accidentes sufridos en estado de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- i) Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**XI. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:**

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

1. Para la contingencia de **fallecimiento** (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.
2. Para el **personal laboral**, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez**, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, la fecha de los efectos económicos que sea determinada en la correspondiente Resolución o Sentencia.

3. Para el **personal funcionario**, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez** el Tomador aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, la fecha de los efectos económicos que sea determinada en la correspondiente Resolución o Sentencia.

**Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro la fecha del Dictamen, Resolución o Sentencia firme (según proceda) del órgano competente.**

2. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de diez días laborables.

**En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.**

## **XII. CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD**

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ Porcentaje de participación: **70 %**

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ Gastos de administración: **15 %**

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
3. En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

## **VIII. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

Con carácter máximo la documentación a aportar, mediante original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública, será la que a continuación se señala.

### **A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:**

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

4. Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de Familia completo.

Si sí existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.

Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.

6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.

7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

**B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez:**

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

2. D.N.I. del Asegurado.

3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez.

4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.

6. Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

**C) En caso de fallecimiento por accidente laboral:**

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Fotocopia de la autopsia e informe toxicológico, si se practicó (\*).

*(\*) Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, en sustitución de los documentos indicados en los puntos 3 y 4 únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.*

5. Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
6. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).
7. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
8. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.
9. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta).

#### **IX. PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO:**

- Prima total anual máxima de **135.000 euros impuesto incluidos**

#### **X. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:**

- Pago único anual.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de que los riesgos cubiertos por el adjudicatario tendrán efecto en todo caso desde las 00.00 horas del día de la firma del contrato, se efectuará en el

plazo máximo de un mes (1 mes) a contar desde la presentación por la compañía aseguradora adjudicataria del recibo de prima.

- Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

#### **XV. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal por edades y sexo.
- El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal por edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- El cuadro de distribución del personal por edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo de la prima e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 10 % de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

#### **XVI. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:**

- Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

#### **XVII. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:**

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

En **Madrid, a 23 de enero de 2009**

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

**POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**

## ANEXO 1

### DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL

**(a fecha 31 de diciembre de 2008)**

**NOTA:** Se aportan archivos de datos de personal por edades y sexos.

Se aporta cuadro de distribución de personal por edades y sexo a efectos de la confección de la oferta. No obstante, integra el colectivo a asegurar la totalidad del colectivo indicado en la Cláusula III del presente Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el mismo.



## ANEXO 2

### EXPERIENCIA DE SINIESTRALIDAD

#### Número de siniestros por garantía

<b>Anualidad</b>	<b>Fallecimiento</b>	<b>Invalidez</b>
2005	2	3
2006	1	3
2007	3	3
2008	3	1

#### Capitales indemnizados

<b>Anualidad</b>	<b>Fallecimiento</b>	<b>Invalidez</b>
2005	36.060,72	54.091,08
2006	18.030,36	54.091,08
2007	54.091,08	54.091,08
2008	54.091,08	18.030,36

**NOTA:** Datos de siniestralidad a 27 de noviembre de 2008.